



ACUERDO No. 002

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO ACADÉMICO REGLAMENTA LA EDUCACIÓN CONTINUA”.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades leales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 13 y 15 del Acuerdo 010 de 2020 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 reconoce y garantiza la autonomía universitaria, como el derecho de las universidades en el país de darse y modificar sus estatutos, así como designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, docentes, científicos y culturales, entre otros.

Que el Acuerdo 010 de 2002 “Por el cual se adopta el estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución.

Que es función de la Universidad de Cundinamarca, adelantar programas de extensión para hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que forman la nación colombiana y para prestar apoyo y asesoría a nivel departamental y nacional en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico.

Que el Consejo Académico reunido en sesión del 15 de marzo de 2010, aprobó el presente Acuerdo.

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN EDUCACIÓN CONTINUA: Es el conjunto de actividades de enseñanza – aprendizaje de Educación No Formal e Informal, debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, no conducentes a título y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Formal.

Q



ACUERDO No. 002

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO ACADÉMICO REGLAMENTA LA EDUCACIÓN CONTINUA DE EXTENSION UNIVERSITARIA”

ARTÍCULO 2.- EVENTOS ACADÉMICOS.- Los eventos académicos de Educación Continua están definidos como aquellos tendientes a actualizar los conocimientos de los participantes y/o profundizar en áreas de interés y se entenderán como tal los Diplomados, Programas de Formación Laboral, cursos, congresos, seminarios, foros, ferias y talleres, otros eventos académicos o similares, cursos de ascenso en el escalafón docente, según normas vigentes.

ARTÍCULO 3.- MODALIDAD:- Los eventos académicos de Educación Continua se prestarán en las siguientes modalidades:

1. Presencial
2. Semi-presencial
3. Virtual
4. Presencial + Virtual

ARTÍCULO 4.- CALIDAD DE LOS PARTICIPANTES: Quienes participen de los eventos académicos de Educación Continua, no serán considerados estudiantes regulares de la Universidad, sino como participantes de programas de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 5.- ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA: Los eventos académicos de Educación Continua serán autorizados por los Consejos de Facultad, Vicerrector Académico o Director de Extensión y Proyectos Especiales.

La realización o ejecución las llevara a cabo en las Seccionales los Directores de Seccionales o Directores de Programa; en las Extensiones por los Directores y/o Coordinadores de Extensión o Directores del Programa, y en la Sede por las Decanaturas o Direcciones de Programas.

ARTÍCULO 6.- EVENTOS EN CONVENIO: La Universidad podrá desarrollar eventos académicos de Educación Continua en convenio con otras Universidades o entidades públicas o privadas, del orden nacional o internacional.

ARTÍCULO 7.- ESTÍMULOS: La actividad académica relacionada con los eventos académicos de Educación Continua se considera una actividad de Extensión; por tal motivo los miembros del personal académico, administrativo o estudiantil que participen de estos eventos recibirán un estímulo de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación que para el efecto se dicte.

12



ACUERDO No. 002

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO ACADÉMICO REGLAMENTA LA EDUCACIÓN CONTINUA DE EXTENSION UNIVERSITARIA”

PARÁGRAFO.- Este reconocimiento no aplica para eventos que tengan carácter institucional.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS: La distribución de los recursos netos que genere la Educación Continua serán distribuidos de la siguiente forma:

Decanatura: 30 %

Estímulos de Docentes y Personal Administrativo según reglamentación: 10%

Seccionales o Extensiones: 30%

Fondo Extensión y Proyectos Especiales: 30 %

ARTÍCULO 9.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EXTENSIÓN: Sin excepción, los Decanos de Facultad deberán garantizar que la información generada por la realización de eventos académicos de Educación Continua se incorpore al Sistema General de Información de Extensión, en especial a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional MEN.

PARAGRAFO: Mientras se implementa el Sistema de Información de Extensión en la plataforma de la Universidad, la información a cargo de las Facultades será reportada semestralmente a la Oficina de Extensión y Proyectos Especiales para que sea esta Dependencia la que la consolide y haga entrega a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN: Facultar al Comité de Extensión para que expida la reglamentación de este Acuerdo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fusagasugá, a los **15 MAR. 2010**

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
PRESIDENTE CONSEJO ACADÉMICO.
RECTOR

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO
SECRETARIO GENERAL